

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

DOMINGO 3 DE OCTUBRE DEL 2021. NUM. 35,736

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-106-2021

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numerales 2, 7, 11 y 29 de la Constitución de la República, le corresponde al Presidente de la República entre otras Atribuciones: Dirigir la Política General del Estado y representarlo; restringir o suspender el ejercicio de derechos, de acuerdo con el Consejo de Ministros, con sujeción a lo establecido en esta Constitución; emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley; y, adoptar las medidas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de los habitantes.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo que establece el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que en virtud de las obligaciones internacionales que tiene el Estado de Honduras con la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo número PCM-106-2021	A. 1 - 4
---	----------

Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional debe notificar las restricciones establecidas en el presente Decreto. Lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos: "Artículo 27. Todo Estado Parte que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Parte en la presente Convención, por conducto del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido, de los motivos que hayan suscitado la suspensión y de la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión". El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el Artículo 4. 3. establece que: "Todo Estado Parte en el presente Pacto que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Parte en el presente Pacto, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido y de los motivos que hayan suscitado la suspensión. Se hará una nueva comunicación por el mismo conducto en la fecha en que se haya dado por terminada tal suspensión".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 del Código de Salud establece que: "Toda persona tiene derecho a la asistencia,

rehabilitación y prestaciones necesarias para la conservación, promoción, recuperación de su salud personal y familiar, así como a vivir en un ambiente sano, en la forma como este Código y demás normas lo determinen.

CONSIDERANDO: Que para efectos del Feriado de la Semana Morazanica, el Gobierno de la República, atendiendo recomendaciones de la Mesa Multisectorial y el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), ha determinado continuar con las medidas de bioseguridad para evitar el contagio de la enfermedad de la COVID-19 y asimismo adoptar medidas especiales para la apertura económica y social con fines turísticos.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-104-2021, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 26 de septiembre del 2021, Edición No. 35,729, se Prorrogó la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81 y 84 de la Constitución de la República, siendo efectiva a partir del lunes veintisiete (27) de septiembre hasta el domingo tres (03) de octubre del 2021.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras, a través de las instancias competentes continúa monitoreando, evaluando y atendiendo a nivel nacional la Pandemia del virus SARS-CoV-2, que produce la enfermedad de la COVID-19 y se ha determinado continuar tomando medidas de prevención y contagio del virus.

POR TANTO,

En uso de las facultades contenidas en los Artículos 59, 65, 69, 78, 81, 84, 99, 103, 145, 187, 245 numerales 2, 7, 11 y 29, 248, 252, 321, 323 y 333 de la Constitución de la República; Convención Americana Sobre Derechos Humanos: Artículo 27; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 4. 3; Artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 15, 177, 180, 181 y 188 del Código de Salud; Artículos 7, 11, 17, 18, 20, 22 numerales 9 y 12, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas según Decreto

Legislativo No. 266-2013; Artículos 1, 4 inciso 2), 5, 20, 26, 29, 41, 44, 45, 47 y 48 de la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER); Decreto Legislativo No. 33-2020, Decreto Legislativo No. 42-2020, Decreto Legislativo No. 62-2020 y Decreto Legislativo No. 86-2020 y Decreto Ejecutivo número PCM-104-2021.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el artículo 1 en su párrafo primero, y el artículo 5 del Decreto Ejecutivo Número PCM-104-2021, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 26 de septiembre del 2021, Edición N° 35,729, los cuales deben leerse de la manera siguiente:

"ARTÍCULO 1.- PRÓRROGA DE LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES. Prorrogar la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81 y 84 de la Constitución de la República emitidas mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-102-2021, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha diecinueve (19) de septiembre del 2021, Edición No.35,722. **Dicha restricción será efectiva por un plazo de cuatro (04) días a partir del lunes veintisiete (27) de septiembre hasta el jueves treinta (30) de septiembre del 2021.**

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Como la ...

De igual forma...”.

“**ARTÍCULO 5.-** El presente Decreto Ejecutivo es vigente desde su publicación en el Diario Oficial de la República “La Gaceta”, **hasta el jueves treinta (30) de septiembre del 2021.**

ARTÍCULO 2.- Quedan habilitados igualmente, durante los días decretados como asueto, la **EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS (ENAG)**, quien para los efectos de publicar los actos administrados que emita el Poder Ejecutivo, se pueda publicar en esas fechas. La autoridad máxima de la Institución, debe disponer del personal necesario para el cumplimiento de este requerimiento.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

ABRAHAM ALVARENGA URBINA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

LISANDRO ROSALES BANEGAS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIA RIVERA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIAN PACHECO TINOCO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE EDUCACIÓN

OLVIN ANIBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

LILLIAM LIZETH RIVERA HIPP
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE RECURSOS
NATURALES Y AMBIENTE.

LUIS FERNANDO MATA ECHEVERRI
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS

ROBERTO ANTONIO ORDONEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE ENERGÍA

NICOLE MARRDER AGUILAR
SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE TURISMO

RUBÉN DARIO ESPINOZA OLIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO (SEDECOAS)

MÁX ALEJANDRO GONZALES SABILLON
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES

MARIA ANDREA MATAMOROS
SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE TRANSPARENCIA